



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Martes veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05679318900120190012900
PROCESO:	EJECUTIVO CONEXO LOBORAL
EJECUTANTE:	MARÍA EUGENIA CASTRO FRANCO
EJECUTADO:	EMPRESAS PÚBLICAS DE SANTA BÁRBARA
ASUNTO:	REALIZA CONTROL DE LEGALIDAD – DEJA SIN EFETO AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN – REQUIERE PARTE EJECUTANTE PARA NOTIFICAR AL CURADOR AD- LITEM – NIEGA TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CREDITO.
AUTO INTERLOCUTORIO	002

El artículo 42 N°12 del C.G. del P., le impone al juez el deber de realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso, en concordancia el artículo 132 ibídem señala:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

De acuerdo con lo anterior y una vez verificadas las actuaciones procesales surtidas dentro del presente proceso ejecutivo laboral, se advierte que mediante memorial allegado por correo electrónico el pasado 14 de septiembre de 2020 (Fls. 46 y 47), la parte ejecutante cumplió con la carga procesal consistente en publicar el edicto emplazatorio ordenado mediante auto adiado 12 de marzo de 2020 (Fl. 39) y requiere al despacho para se le envíe copia del auto por el cual se libra mandamiento de pago y la dirección del curador Ad-Litem designado, a fin de disponer su notificación, sin que al mismo se le hubiera dado trámite.

Posteriormente, el despacho por auto interlocutorio No. 137 del 08 de octubre de 2020, ordenó seguir adelante la ejecución, sin que se cumpliera por la parte ejecutante la notificación al Curador Ad - Litem, Abogado Daniel Felipe Barreneche Zapata, actuación que no debió proceder por cuanto no se encontraba integrado el contradictorio en debida forma.

Así pues, en atención al error involuntario mencionado, procede esta Judicatura a corregir el yerro en que se incurrió y como lo ilegal no se puede tornar en definitivo,

según lo sostenido reiteradamente por la Corte Suprema de Justicia, debe ahora el juzgado dejar sin efecto jurídico el auto interlocutorio No. 137 del 08 de octubre de 2020 por el cual se dispuso seguir adelante la ejecución y en consecuencia, requerir a la parte ejecutante para que proceda a realizar la notificación del Doctor Daniel Felipe Barreneche Zapata, quien se puede ubicar en la carrera 49 No. 49 – 48, Ed. Pestrada, oficina 802 de la ciudad de Medellín, Antioquia, teléfono 2518489, celular 3207519009, Email: daniel.bcheabogados@gmail.com.

Por otro lado, atendiendo el escrito por el cual se presenta liquidación de crédito por el apoderado de la parte ejecutante (Fls 49 y 50), habrá de indicarse que no se dará trámite al mismo en aras de ser consecuentes con lo dispuesto en precedencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Bárbara,

RESUELVE,

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO jurídico el auto interlocutorio No. 137 del 08 de octubre de 2020 por el cual se dispuso seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo conexo laboral.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que proceda con la notificación personal del curador Ad – litem, Dr. Daniel Felipe Barreneche Zapata.

TERCERO: Abstenerse dar traslado a la liquidación de crédito, por las razones indicadas en la parte motiva.

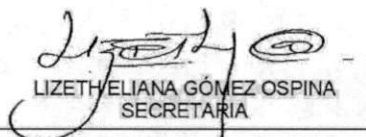
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO N° 003 fijado en la Secretaría del Despacho,
hoy 27 de enero de 2021 a las 08:00 a.m.



LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA
SECRETARIA

A.L.